

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION NO. -90-2-5-5-C6

0300059

Ec. Eufemia Uvidia Salto
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

C O N S I D E R A N D O :

Que según Informe de Control No. 90-359-C6 de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía DROGUERIA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA, expediente 2145-31, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) más documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, está registrado como administrador de la compañía DROGUERIA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA el señor SCHNEIDER SONIA DE.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

R E S U E L V E :

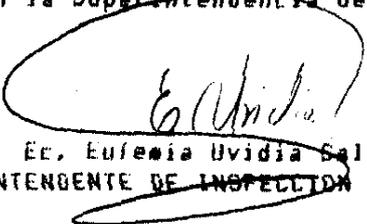
ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor SCHNEIDER SONIA DE, administrador de la compañía DROGUERIA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA, la multa de DIECISEIS MIL 00/100 SUCRES (S/. 16.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor SCHNEIDER SONIA DE en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

a 7 SET. 1990


Ec. Eufemia Uvidia Salto
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL


TndeA/LdeC
Exp. 2145-31

PR


Ejercio 06/93

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

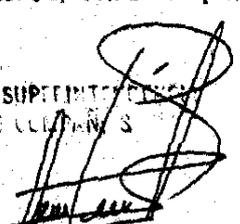
No. _____

En la ciudad de Quito a los 6 días del mes de ENERO de 1993.
a las _____ horas, en el día 059, al señor SONIA DE
SCHNEIDER persona y en las

oficinas de la compañía M. J. C. S. AROSEMBA.
Para constancia, firmamos el día, el Representante de la Compañía y el
Notificador.

POR LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

POR LA COMPAÑIA


F. EL NOTIFICADOR

FIRMA Y SELLO